

**9366** *ORDEN de 10 de marzo de 1993 por la que se autoriza a la Entidad «Hispasalud, Sociedad Anónima de Seguros» (C-4), para operar en el ramo de enfermedad.*

La Entidad «Hispasalud, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de ordenación del seguro privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad, número 2 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Hispasalud, Sociedad Anónima de Seguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Hispasalud, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el ramo de enfermedad, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9367** *ORDEN de 23 de marzo de 1993 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles de la Entidad denominada: «España, Sociedad Anónima, Compañía Nacional de Seguros» (C-69).*

La Entidad «España, Sociedad Anónima, Compañía Nacional de Seguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios), incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, responsabilidad civil general y vida.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles conforme a lo dispuesto en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y artículo 86.1, d), del Reglamento para su aplicación, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «España, Sociedad Anónima, Compañía Nacional de Seguros», la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1, d), de la Ley de 2 de agosto de 1984, procediendo, en consecuencia, a la suspensión inmediata de la contratación y liquidación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del ramo de automóviles según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9368** *ORDEN de 23 de marzo de 1993 por la que se autoriza a la Entidad «Groupama Ibérica Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-517), para operar en el ramo de defensa jurídica.*

La Entidad Groupama Ibérica Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de ordenación del seguro privado, ha presentado en la Direc-

ción General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica, número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Groupama Ibérica Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Groupama Ibérica Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de defensa jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9369** *ORDEN de 23 de marzo de 1993 por la que se autoriza a la Entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-21), para operar en el ramo de defensa jurídica.*

La Entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de ordenación del seguro privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica, número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de defensa jurídica conforme a seguro privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

**9370** *ORDEN de 23 de marzo de 1993 de aprobación del ramo de defensa jurídica a la Entidad «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-670).*

La Entidad «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de ordenación del seguro privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica, número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de defensa jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9371** *ORDEN de 1 de abril de 1993 por la que se procede a disolver de oficio a la Entidad «Institución Sanitaria ISO, Sociedad Anónima» y se nombra Interventor en la liquidación.*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Institución Sanitaria ISO, Sociedad Anónima», a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha resultado que la Entidad incurre en las causas de disolución previstas en los apartados b) y c) del artículo 30.1 de la Ley 33/1984, precitada, por imposibilidad manifiesta de cumplir su fin social y por inactividad de sus órganos sociales, de modo que resulta imposible su funcionamiento y en la causa de disolución prevista en el número cuarto de la disposición transitoria del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifican las cuantías mínimas de los capitales sociales, previstas en el artículo 10 de la Ley 33/1984 precitada, al no alcanzar el capital social de la Entidad la cifra prevista en el mencionado Real Decreto.

Como consecuencia de lo anterior, la citada Dirección General procedió a la instrucción del oportuno procedimiento, tramitado con arreglo al artículo 30.3 de la Ley 33/1984, dictando Resolución de fecha 19 de enero de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero, en la que se requiere a la Entidad para que celebre Junta general a fin de acordar su disolución y nombramiento de liquidadores o, en su caso, la remoción de las causas de disolución en que se encuentra, con la advertencia de que en caso de que no se acredite, en el plazo concedido, la remoción de las causas de disolución se procedería, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 33/1984, a la disolución de oficio.

Transcurridos los plazos concedidos resulta que la sociedad expedientada no ha removido las causas de disolución en que se encuentra incurso, ni ha adoptado el acuerdo de disolución.

A la vista de lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 29.1.f), 30.1, 30.3 y 31.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y número 4 de la disposición transitoria del Real Decreto 1390/1988, y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Disolver de oficio a la Entidad «Institución Sanitaria ISO, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa concedida a «Institución Sanitaria ISO, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Institución Sanitaria ISO, Sociedad Anónima», designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Francisco González-Bueno Lillo.

Madrid, 1 de abril de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9372** *RESOLUCION de 1 de abril de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Cosmos, Compañía de Seguros Generales, en liquidación».*

En acta de la Intervención del Estado levantada con fecha 13 de enero de 1993 a la Entidad «Cosmos, Compañía de Seguros Generales, en liquidación» ha quedado constatado el reiterado incumplimiento por parte del liquidador de sus obligaciones, tales como la remisión trimestral del estado

de las operaciones de liquidación o la información acerca del cambio de domicilio social, efectuado por tres veces sin los debidos requisitos de publicidad. Asimismo, se ha constatado la paralización de la liquidación, que se ha prolongado hasta ahora por espacio de siete años, por causas imputables al liquidador, así como que la contabilidad no refleja la verdadera situación patrimonial de la Entidad, al existir deudas no contabilizadas o infravaloradas.

Todos los hechos anteriores, cuya certeza no ha sido desvirtuada en el trámite de alegaciones concedido de acuerdo con la legislación aplicable, suponen la concurrencia de las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio y en el apartado d) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, determinantes de la asunción por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras de la liquidación de la Entidad.

En su virtud, vista el acta de fecha 13 de enero de 1993, de la Intervención del Estado en la liquidación de «Cosmos, Compañía de Seguros Generales, en liquidación», las alegaciones formuladas, lo dispuesto en la letra d) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio y en el apartado d) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto y demás documentación obrante en el expediente, esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «Cosmos, Compañía de Seguros Generales, en liquidación».

Madrid, 1 de abril de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**9373** *RESOLUCION de 3 de abril de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 10 de abril de 1993.*

#### SORTEO DEL ZODIACO-MILLONARIO

El próximo sorteo del Zodíaco-Millonario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de abril de 1993, a las once treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce signos de 100.000 billetes cada uno, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 1.807.500.000 pesetas en 415.579 premios.

Los billetes irán numerados de 00000 al 99999.

Relación de premios	Pesetas
1 premio especial de 97.000.000 de pesetas para una sola fracción del número premiado y del signo afortunado .....	97.000.000
1 primer premio de 30.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras y signo afortunado) .....	30.000.000
11 de 15.000.000 de pesetas (misma extracción de 5 cifras en los 11 signos restantes) .....	165.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y del signo afortunado .....	2.000.000
22 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y para los 11 signos restantes .....	11.000.000
18 premios de 250.000 pesetas cada uno, para los billetes del signo afortunado cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio .....	4.500.000
198 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes de los 11 signos restantes cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio .....	24.750.000